

¿QUÉ ES LA ORDENANZA AMBIENTAL?

La Ordenanza Ambiental se puede entender como "la ley que tiene la comuna en los temas ambientales". Tiene por objeto educar, fiscalizar y regular las acciones, los instrumentos y los deberes y derechos fundamentales vinculados con la protección del medio ambiente en la comuna.

¿ DONDE SE PUEDE APLICAR?

La presente Ordenanza se aplicará en todo el territorio de la comuna de Lampa, debiendo sus habitantes dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

¿ CUANDO SE APROBO?

La Ordenanza ambiental fue aprobada por DECRETO ALCALDICIO según lo dispuesto en los Arts. 5º, letra d, y 10º de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y el Acuerdo N° 628 del Honorable Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria del día 28 de Marzo de 2001, siendo publicada en el diario oficial del día jueves, 21 de junio de 2001.



LA ORDENANZA AMBIENTAL REGULA MUCHOS TEMAS, DENTRO DE LOS MAS IMPORTANTES ESTAN:

**PLANIFICACION AMBIENTAL

En el ARTICULO 6º, se dice que la protección del medio ambiente es asumida por el municipio a través de la Estrategia Comunal Ambiental y del Plan de Acción Ambiental Comunal. El Plan, tiene por objetivo dar cumplimiento a lo siguientes:

- Protección y mejoramiento de la calidad ambiental en las áreas de contaminación atmosférica, manejo de residuos sólidos, la calidad del agua, los niveles de ruidos, la presencia de malos olores, las condiciones sanitarias y la arborización urbana
- Protección, recuperación y uso sustentable del territorio comunal
- Fortalecimiento de la capacidad de gestión ambiental municipal.

**EL FONDO DE INICIATIVAS AMBIENTALES

En el ARTICULO 44º. Se crea este Fondo, destinado a financiar acciones que tengan por objeto la prevención de daños ambientales o la ejecución de actividades de reparación del medio ambiente dañado.

Pueden postular todas las organizaciones comunitarias por medio de la presentación del respectivo proyecto de trabajo.

**PROTECCION AMBIENTAL

En diferentes artículos del TITULO III de la Ordenanza, se dice lo siguiente:
-Se prohíbe realizar toda actividad que produzca emanaciones o emisión de gases,

humos, polvo, vibraciones, ruidos molestos, filtraciones de agua, u olores que molesten a la comunidad.

-Se prohíbe la quema de cualquier tipo de basura y/o desperdicios, ya sea en espacios públicos como privados en áreas urbanas.

-Se prohíbe mantener o acumular desperdicios sólidos o líquidos que constituyan foco de insalubridad o de riesgo para la comunidad.

-Mantener basuras amontonadas o esparcidas, tanto en el interior como en el exterior de la vivienda y estar en buen estado de limpieza, tanto interior como exteriormente, sin malezas y libre de insectos y roedores.



-Los sitios baldíos o eriazos deberán estar protegidos con cierre reglamentario.

-Se prohíbe descargar basuras en cursos de agua, sitios eriazos o lugares no autorizados para tal efecto.

-Se prohíbe dentro de la zona urbana de la comuna, la instalación de establos, lecherías, perreras, caballerizas, chancherías, o panales de abejas, con fines industriales o particulares.

-Queda prohibido verter directa o indirectamente, a la red de alcantarillado y a cualquier cauce natural o artificial, existente dentro del territorio comunal, cualquier residuo líquido, cuya composición química o bacteriológica pueda producir algún daño, tanto a la salud pública como al medio ambiente.

-Los vecinos deberán construir áreas verdes en los antejardines, mantener limpios los veredones y los



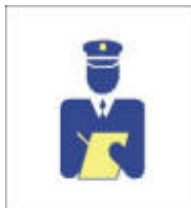
bandejones centrales en que viven y cuidar de la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas.

TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 84º.- Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Unidad de Inspección Municipal, a la Dirección de Obras Municipales, o a funcionarios municipales debidamente acreditadas, controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal de Medio Ambiente y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 85º. Cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante el Juzgado de Policía Local, los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile o directamente por escrito en la Oficina de Partes de la municipalidad.

ARTÍCULO 86º. Cualquier infracción a la presente Ordenanza, será sancionada con una multa mínima de 1 UTM y una máxima de 5 UTM, y su aplicación será de competencia del Juzgado de Policía Local de la comuna. En caso de reincidencia, se aplicará siempre una multa superior a 3 UTM.



Vecino colabore a cuidar nuestro entorno y medio ambiente, evite sanciones



¡ INFORMATE !

**DIRECCIÓN: BAQUEDANO 824
FONOS: 2586122 – 2586124
FAX: Nº 842 2622
I. MUNICIPALIDAD DE LAMPA
UNIDAD DEL MEDIO AMBIENTE**



ORDENANZA AMBIENTAL COMUNAL

**“POR UN MEDIO
AMBIENTE LIMPIO Y
SANO PARA TODOS”**

**UNIDAD DEL
MEDIOAMBIENTE
SECPLA**

